

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por ROSA ESTHER PÉREZ DE MARRUGO contra: E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, junto con el anterior memorial de impulso procesal. Sírvase proveer. Barranquilla, 01 de diciembre de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., primero de diciembre de Dos Mil Veintitrés.

La mandataria de la parte demandante petitionó *“el impulso del trámite del referido ejecutivo con el siguiente paso procesal.”*

Se rememora que, la génesis de este asunto radica en que la apoderada de la demandante presentó memorial en fecha 09 de septiembre de 2021, en donde básicamente solicitó la nulidad de la sentencia dictada el 09 de mayo de 2018 y se vinculara como parte pasiva al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. Lo anterior, fue resuelto a través de la providencia del 07 de marzo de 2022, mediante la cual se negó la nulidad alegada, decisión que se notificó por estado N°37 del día 08 de marzo de esa anualidad, sin que se interpusiera recurso alguno.

Posteriormente, y soslayando la precedente determinación, la apoderada de la ejecutante nuevamente solicita el incidente de nulidad con base en la misma argumentación, y en auto del 09 de junio de 2022 se dijo: *“Frente a ello, valga recordar que, a través de providencia del 07 de marzo de 2022 se negó precisamente el incidente de nulidad propuesto ahora nuevamente, sin que la parte interesada hubiere utilizado la herramienta procedimental si no estaba de acuerdo con lo plasmado en esa decisión judicial, más no pretender volver a proponer la misma causal de nulidad. De manera que, se torna improcedente la petición propalada por lo que se estará a lo decidido en otrora.”*. Por consiguiente, se estableció *“Estar a lo resuelto en el auto adiado 07 de marzo de 2022...”*

De cara a lo antepuesto, la apoderada de la demandante interpuso recurso de apelación y en auto del 09 de agosto de 2022 se negó su concesión por no encontrarse *“enlistado en los contemplados en el Art. 65 de la normatividad procesal laboral...”*. Ante ello, se interpuso recurso de reposición y en subsidio el recurso de queja, los cuales se rechazaron por extemporáneos en auto del 21 de octubre de 2022.

Ejecutoriadas las anteriores providencias, la mandataria presenta <ilegalidad> contra el auto del 21 de octubre de 2022, lo que fue resuelto en forma negativa por medio de auto del 05 de diciembre de 2022, interponiendo recurso de apelación, el cual fue negado su concesión en auto del 02 de febrero de 2023, por la misma razón de que no estaba dentro de los enlistados en el Art. 65 C.P.T.S.S.

Luego, al reclamar la apoderada judicial de la parte activa el impulso procesal por parte del juzgado, en auto del 24 de mayo de 2023 se resolvió que posterior a la providencia del 02 de febrero de 2023 no había *“lugar por parte del juzgado algún impulso procesal pendiente, por lo que se le requiere a la apoderada de la parte demandante para que especifique de manera diáfana cuál es <el siguiente paso procesal> al cual se alude, a fin de disponer lo pertinente.”*

A causa de lo antes decidido, la mandataria de la actora presentó recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación. En auto del 18 de julio de 2023, se rechazó de plano el recurso de reposición por tratarse de un simple auto de trámite, y seguidamente se requirió *“a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue la constancia del envío del memorial de interposición del recurso que fue dirigido al correo correcto <lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a través de la cual se logre distinguir la fecha y*

hora de su remisión. Una vez obtenida la misma, por rol secretarial se oficiará a la mesa de ayuda de la rama judicial a fin de que certifique si el aludido escrito fue presentado en la señalada data, dado que no aparece en los archivos que reposan en el correo electrónico de este ente judicial.”.

Cumplido con el aporte ordenado, se remitió la documentación a la mesa de ayuda de la rama judicial, quien señaló:



La Mesa de Ayuda de Correo Electrónico realiza la verificación el día 9/4/2023

Se realiza la verificación de los mensajes Recibidos entre las fechas “2/6/2023 12:00:01 AM” – “ 2/6/2023 11:59:59 PM” desde la cuenta “mavigue1950@hotmail.com” con destino a la cuenta de correo “lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co” se realiza las validaciones en el servidor de correos de la Rama Judicial.

Donde se evidencia que la cuenta de correo “mavigue1950@hotmail.com” No envió ningún mensaje en las fechas 2/6/2023 12:00:01 AM - 2/6/2023 11:59:59 PM A la cuenta de correo “lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co”

En definitiva, al no encontrarse enviado en la fecha del 06 de febrero de 2023 al correo del juzgado el memorial contentivo del recurso de reposición y en subsidio el recurso de queja, en contra de la providencia del 02 de febrero de 2023, no queda otro camino distinto que ratificar que no existe impulso alguno que tenga que realizarse frente a esa actuación procesal.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Establecer que, frente a la decisión tomada en auto del 02 de febrero de 2023, no hay impulso procesal que realizar, habida cuenta que, según lo informado por la mesa de ayuda de la rama judicial, al correo electrónico del juzgado no llegó ningún memorial presentado por la apoderada de la parte demandante y dirigido a este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 04 de diciembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 180
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo